



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 31 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 170

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En provincias. . . . .	8,50 id id
En Ultramar y extranjero. . . . .	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundado en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil novecientos uno.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Gobernación, Miguel Villanueva y Gómez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Emilio Sánchez Pastor, Jefe superior de Administración civil, cesante, ex-Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Julio de mil novecientos uno.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Gobernación, Alfonso González.

### CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Secretaría

RELACION de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Mariano Colubi, contra la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras

públicas de 15 de Febrero de 1901, sobre aprovechamiento de aguas del río «Eo» Oviedo.

D. José Las Clotas y Peláez, contra el acuerdo de la Dirección general de Aduanas, de 18 Marzo de 1901, sobre multa impuesta á una partida de Té procedente de Bilbao, expediente incoado por la Aduana de Gijón, Oviedo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Julio de 1901.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

R. al núm. 1.133

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Vigil Canal, vecino de la parroquia de Vega de Poja (Siero) ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hulla y otros que se conocerá con el nombre de «Dolores Amada», sita en el paraje llamado la Riega de Meregildo y del Aguyán, parroquia de Bárzana, concejo de Sariego

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el corral ó cuadra que tiene Lázaro Cifuentes sobre la finca llamada el Aguyán, sita en términos del barrio de Miyaris y de su mismo nombre, desde el cual se medirán al E. 700 metros colocando la primera estaca; desde ésta al S. 200, colocando la segunda, y desde ésta al O., ó sea al Poniente, se medirán 800, colocando la tercera, y desde ésta al punto de partida se colocará, con una distancia de 100 metros, y los restantes se medirán al Norte hasta cerrar el perímetro de las 15 hectáreas que solicita.

Fué admitido este registro con el núm. 14.624.

Que D. Benito Díaz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José del Castaño Ortiz, ha presentado solicitud de registro de 150 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Santo Tomás», sita en terreno particular de D.<sup>a</sup> Teresa Caldevilla y otros, paraje llamado Toral, y otros, parroquia de Santo Tomás de Collia y otros, concejo de Parres y Ribadesella. Lindante por el N. con caserío Llagarón, por el S. con terreno particular, por el E. con Collado Portilla, y por el O. con La Muñeca.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur Oeste de la casa de D.<sup>a</sup> Teresa Caldevilla, y midiéndose en dirección S. 250 metros, se colocará la primera estaca; de ésta 1.500 metros al O., segunda estaca; de ésta 500 metros al N., tercera estaca; de ésta 3.000 metros al E., cuarta estaca; de ésta 500 metros al S., quinta estaca, y de ésta 1.500 metros, en dirección O. á unir con la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 150 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 14.576.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 26 de Julio de 1901.—José Sanmartín.

## Universidad literaria de Oviedo

### Anuncio

Por resultas del concurso de Febrero de 1899, este Rectorado acordó nombrar á doña Victoria Orreo Dosal, maestra en propiedad de la

escuela incompleta mixta de Antón del Valle, en Benavides, León, con el sueldo anual de 400 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada que deberá tomar posesión de dicha escuela, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 24 de Julio de 1901.—El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 1.174

## Comandancia de Marina de Gijón

D. José Romero Guerrero, Capitán de fragata de la armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hago saber: que encontrada en la mar á cuarenta millas al N. del cabo Peñas, por el patron del vapor de pesca nombrado «Sultán» José Alvarez, una viga de madera de pino tea, de siete metros de largo y quince centímetros de ancho y grueso, se hace público para que los que se consideren con derecho á reclamar dicho objeto lo verifiquen antes de transcurridos treinta días á contar desde la publicación de este edicto, en cuya fecha le será adjudicada al hallador al no existir reclamación alguna.

Gijón 25 Julio de 1901.—José Romero.

R. al núm. 1.170

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Pravia

#### Anuncio

A instancia de Aniceto Llana Menéndez, hijo de Francisco y de Eulalia, alistado para el reemplazo de 1901, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de 10 años, de su hermano José Llana Menéndez, que desde muy corta edad se ausentó para la Isla de Cuba, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia de su paradero.

A instancia de Julián Menéndez Fernández, hijo de Manuel y de Ramona, alistado para el reemplazo de 1901, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado

paradero desde hace más de 10 años, de sus hermanos Manuel y Rafael que se ausentaron para la Isla de Cuba de muy corta edad.

A instancia de Jesús Suárez y Peñalaz, hijo de Antonio y Carmen, de Peñaullán, alistado para el reemplazo de 1901, se instruyó expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su hermano José Suárez Peláez, que se ausentó para Ultramar de muy corta edad.

A instancia de Manuel Fernández y Menéndez, hijo de Antonio y de Prudencia, de Peñaullán, alistado para el reemplazo de 1901, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, de su padre Antonio Fernández Varela, y cuyas señas son, estatura alta, pelo y cejas castaños, nariz y boca regular, barba afeitada, color bueno.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Pravia Julio 11 de 1901.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 1.118

#### Alcaldía de Sobrescobio

Ignorándose el actual paradero de D. Juan Alberto Thiban, vecino de Ardiche, Francia, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 146 de la ley Provincial, se le cita por el presente para que dentro del término de veinte días comparezca ante esta Alcaldía á hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes en providencia fecha 28 de Febrero último, cuya providencia y parte dispositiva dice:

«Con fecha 28 de Febrero próximo pasado, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Vistas las diligencias instruidas en la Alcaldía de Sobrescobio por virtud de la denuncia formulada el 5 de Septiembre de 1900 por el capataz de cultivos de la tercera comarca D. Celedonio García Vázquez, contra D. Juan Alberto Thiban, vecino de Ardiche, Francia, por haber practicado varias escavaciones en el sitio de los Cazares, del monte público llamado Llaimo.

Resultando: que unida al expediente adjunto figura el acta levantada por el capataz denunciante, en unión del Pedáneo y dos vecinos del pueblo de San Andrés, en la cual se describen las zanjas y se indican sus dimensiones y el importe de los daños y perjuicios que con su construcción se han ocasionado al Ayuntamiento dueño del monte Llaimo.

Resultando: que ratificada la denuncia por el capataz de cultivos, la Alcaldía citó al denunciado por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL núm. 280, de 12 de Diciembre del año último, para que se presentara á dar sus descargos.

Vistos los arts. 1.º, 2.º, 10, 11, 37 y 51 de la Reforma de la Legis-

lación penal de Montes aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Visto el art. 62 de la ley de 6 de Julio de 1859 y el 10 de las Bases generales para la Legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868.

Visto lo dispuesto por los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero últimos y orden circular de la Dirección general de Agricultura, fecha 4 de Marzo actual, concediendo á los Ingenieros Jefes las facultades de imponer las multas y exigir las responsabilidades consiguientes á toda infracción forestal, con arreglo á lo que preceptúa la mencionada Legislación penal de 8 de Mayo de 1884, siendo sus resoluciones únicamente apelables ante el Inspector de Montes correspondiente.

Considerando: que si bien todo español ó extranjero tiene derecho á hacer libremente en terrenos de dominio público calicatas para descubrir minerales, éstas no deben exceder de diez metros de extensión en longitud ó profundidad, y además deben ser terraplenadas en el caso que el interesado las abandone.

Considerando: que el hecho de no haber comparecido el denunciado á dar sus descargos ante la Alcaldía de Sobrescobio, á pesar de haber sido citado, no es motivo suficiente para paralizar este expediente:

Considerando: que D. Juan Alberto Thiban, ha infringido las disposiciones vigentes en materia de minería, puesto que la mayoría de las calicatas exceden de las dimensiones reglamentarias; su apertura fué hecha sin dar la oportuna cuenta al Alcalde de Sobrescobio, y por último, han sido abandonadas por el denunciado sin cumplir el requisito de terraplenarlas:

Considerando: que el denunciado ha incurrido en las responsabilidades á que se refieren los arts. primero, segundo, diez y once arriba citados, de la Legislación penal de Montes, pues excediendo de las dimensiones reglamentarias, en longitud, las calicatas, ó escavaciones hechas, han ocupado terrenos públicos sin la competente autorización.

Considerando: que dichos terrenos ocupados no tienen valor apreciable segun manifestación consignada por el Capataz de cultivos y los testigos en el acta de reconocimiento que corre unida á estas diligencias, pero en cambio, los daños y perjuicios causados al dueño del monte han sido valorados en cinco pesetas.

Esta Jefatura en vista de lo expuesto ha resuelto imponer á don Juan Alberto Thiban la multa de cinco pesetas obligándole á indemnizar los daños y perjuicios valorados en otra cantidad igual á aquella, la multa será satisfecha en papel de pagos al Estado, en el plazo de veinte días contados desde la fecha de la notificación de esta providencia, la indemnización de los daños y perjuicios se llevará á cabo en el mismo plazo que la multa, ingresando su importe en metálico en

las arcas del Municipio de Sobrescobio.

Si dejase transcurrir dicho plazo, se procederá por la vía de apremio con un recargo de 3 por 100 diario sobre el importe total de la multa, requiriendo en último caso la autoridad judicial para que proceda á la exacción de dichas responsabilidades con arreglo á derecho.

El denunciado quedará obligado por último, á terraplenar las escavaciones abandonadas, á fin de evitar los peligros que en su estado actual puedan ocasionar á las personas y ganados, una vez terraplenadas las calicatas, el Capataz de la Comarca en unión del denunciado y de los individuos de la Junta Administrativa del pueblo en que radica el monte levantará un acta correspondiente de cerramiento.

La Alcaldía de Sobrescobio notificará en forma esta resolución al interesado previniéndole que contra ella puede ejercitar recurso ante el Sr. Inspector Jefe de la Inspección 1.ª de Montes.

Sobrescobio 15 de Julio de 1901.—El Alcalde, Baldomero Canella.

R. al núm. 1.171

#### Alcaldía de Peñamellera

D. Eugenio Rubin Mier, Alcalde Constitucional del Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: que en el día de ayer 24 y hora de las cinco de la tarde, ha desaparecido de la casa paterna de esta localidad de Panes, la niña de tres años Magdalena San Román Noriega, hija de D. Nicolás y de María, estatura apropiada á su edad ojos azules y pelo rubio, sin que en el transcurso de las 24 horas que van transcurridas se haya encontrado vestigio alguno.

Ruego á todas las autoridades de los Ayuntamientos limítrofes se dignen darme cuenta de su paradero se lo hallasen.

Panes 25 Julio de 1901.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 1.169

#### SECCIÓN JUDICIAL

##### Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Belmonte.

Certifico: que en la demanda de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, á diez y nueve de Julio de mil novecientos uno.—Vistos por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia y de instrucción del partido, el juicio ordinario de menor cuantía, sobre tercería de dominio de una finca rústica, promovido por doña Inés Garrido y Velasco, de mayor edad, casada, labradora, habilitada de pobre y vecina de Vigaña de Arcello, de este término municipal, siendo su Procurador D. Manuel Menéndez, y Abogado defensor don

Prudencio F. Pello, por sí, contra el ejecutado su esposo D. José Alvarez Rubin y tercer poseedor D. Baldomero Florez Rivera, en rebeldía, y ejecutantes D. Joaquín Alvarez Alvarez, como representante legal de su mujer D.ª Francisca Rodríguez y Menéndez, y D.ª Isabel Rodríguez y Menéndez, del mismo oficio y vecindad, á quienes representa el Procurador D. Fernando González, bajo la dirección del Licenciado D. Zóilo Tuñón y Palacio; y

Falla

Que debía declarar y declara no haber lugar á la demanda de tercería de dominio entablada por doña Inés Garrido y Velasco, á quien se devuelvan los documentos de división de herencia que ha presentado bajo los números uno y dos de dicha demanda, dándose conocimiento á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que procedan, luego que esta sentencia cause ejecutoria alzándose, en su consecuencia, la suspensión del procedimiento de apremio de la finca Llanillo ó tierra del Castañedo con su casa para ganado, poniéndose la correspondiente razón en el ejecutivo de su referencia, con imposición de costas á la mencionada tercerista.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, la que se notifique en estrados y en la puerta del local de audiencia, haciéndolo del encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía en que se hallan los ejecutados, lo pronuncio, mando y firmo.

—Antonio López Varela.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha; y para su inserción en el periódico citado, al objeto que se ordena, expido la presente en Belmonte, Julio veintitres de mil novecientos uno.

—José M. Ramirez.

R. al núm. 469.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Oviedo.—En poder de doña Celestina García Vin, vecina de Olloniego, se halla una novilla extrañada, de cuarenta y tres pulgadas de alzada, asta empicada y como de dos años de edad.

Oviedo y Julio 11 de 1901.—El Alcalde, Juan Uria.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### La Algodonera de Gijón

Sociedad anónima

Conforme á lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos sociales, se convoca la Junta general ordinaria de Socios, para el día 14 de Agosto, á las once de la mañana, en el domicilio social, Comercio 20, entresuelo izquierda.

Gijón 30 de Julio de 1901.—El Secretario, Carlos Pérez Acebal.—V.º B.º, el Presidente, José María de Rato y Du-Quesne.

1-3